

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 23 de marzo de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Vicente Canet Juan

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si IV Convenio Colectivo de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal Convenio estatal de la Industria del Metal recoge la posibilidad de ampliación del contrato eventual por circunstancias de la producción hasta máximo un año, si de la misma manera debería operar para el contrato por circunstancias de la producción, vigente tras la Reforma Laboral operada.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

El nuevo contrato por circunstancias de la producción (art.15.2 ET) responde a causas determinadas que se relacionan con "el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no respondan a los supuestos incluidos en el artículo 16.1". Mientras que el anterior contrato de circunstancias del mercado acumulación de tareas o exceso de pedidos (art. 15.1.b. del ET), recogido en el artículo 21 del IV CEM, se prevé para aquellas ocasiones en que *"las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa"*.

Visto lo anterior, dadas las diferentes previsiones que realizan las dos figuras contractuales, el cambio de criterio en la contratación previsto por el Real Decreto ley 32/2021 y las nuevas características del contrato fijo discontinuo entendemos que no se produce la sustitución contractual que se plantea en la consulta y consideramos que en tanto el IV CEM no se adapte a la nueva regulación marcada por el RD 32/2021, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en este caso a lo marcado en el citado RD 32/2021.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL